

**EL CONSENTIMIENTO SEXUAL. ANÁLISIS DE  
SU EVOLUCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**TRABAJO FINAL DE GRADO**

**AUTORÍA: MARIA CARMEN CAPARRÓS TOLEDANO**

**TUTORÍA: CLARA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

**ÁREA: FEMINISMOS Y DIVERSIDAD SEXUAL**

**2022-2023**

Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

Grado de Educación Social

## **AGRADECIMIENTOS**

Necesito expresar mis más sinceros agradecimientos a las personas que han sido fundamentales en el proceso de realización de este TFG.

En primer lugar, a ti mamá, gracias por ser mi guía y mi faro. Siempre has estado ahí para sostenerme, alentarme en momentos difíciles y celebrar mis logros. Tu amor incondicional hacía mí y hacia Mateo ha sido mi mayor fortaleza y te estaré eternamente agradecida por ello.

A ti hermana mía, quiero agradecerte por estar a mi lado de forma incondicional. Tus palabras de aliento, tu capacidad para escucharme (pese a delirar en muchos momentos) y tu apoyo me ha dado la confianza necesaria para llegar hasta aquí. Gracias por siempre creer en mí.

A mi hijo, quiero agradecerte que seas mi mayor motivo de superación. Tu presencia en mi vida me ha impulsado a dar lo mejor de mí en cada etapa. A pesar de las dificultades, tu amor y tu carisma han sido mi combustible para seguir adelante. Gracias por enseñarme el verdadero significado de la perseverancia y por recordarme que cada esfuerzo vale la pena.

A mi tutora, quiero agradecerte tu apoyo y dedicación. Gracias por escucharme, por brindarme orientación y por estar ahí siempre que te he necesitado. Tu presencia ha sido luz para poder desarrollar mi TFG y estoy profundamente agradecida por ello, de corazón.

Por último, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a los/las jóvenes del RRAIA que hacen que mi pasión por la Educación social aumente día a día. Vuestra cercanía y confianza han sido fundamentales para mantenerme motivada y enfocada en el ámbito de «lo social» y en la «bhal bhal» (igualdad en árabe).

Siempre recordaré con ilusión este trabajo que aúna todos mis intereses académicos y laborales; la integración social, la promoción de igualdad de género, las víctimas de violencia de género, la educación y la población adolescente. Gracias por ser pilares fundamentales, sin vuestro amor, apoyo y presencia este logro no habría sido posible.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>1</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>4</b>
2.1. El género como constructo cultural .....	4
2.2. La sexualidad .....	5
2.3. El papel de la violencia sexual en la organización sexo genérica.....	7
2.4. El empoderamiento y la agencia desde la educación sexual.....	9
<b>3. METODOLOGÍA</b> .....	<b>11</b>
3.1. Artículos de revisión.....	12
<b>4. ANÁLISIS CRÍTICO Y FEMINISTA DEL CONCEPTO DEL CONSENTIMIENTO EN EL ESTADO ESPAÑOL</b> .....	<b>15</b>
4.1. Antecedentes. Del no es no, al solo sí es sí. ....	16
4.2. Análisis de la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, a partir de las categorías del marco teórico .....	18
– Contextualización de la Ley del solo sí es sí .....	18
– El género en la ley del sólo sí es sí .....	20
– La sexualidad en la ley de garantía integral de la libertad sexual. ....	21
– La violencia sexual en la ley orgánica 10/2022 .....	22
4.3. Debates feministas actuales frente a la Ley del “Sólo Sí es Sí” .....	24
– Controversia frente al punitivismo .....	25
– Discusiones en torno al consentimiento en positivo: el contractualismo.....	25
<b>5. CONCLUSIONES</b> .....	<b>27</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>30</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

En el año 2023 sigue siendo necesario afirmar lo evidente: la violencia contra las mujeres existe. La violencia sexual, en particular, es un problema social que ha requerido cambios dentro del sistema penal y continúa siendo objeto de debate.

El objetivo principal de esta revisión bibliográfica es identificar la evolución del consentimiento sexual en el estado español desde un análisis crítico y feminista, así como analizar el progreso de la legislación relacionada con los delitos de abuso y agresión sexual.

La introducción de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual modifica fundamentalmente el consentimiento en materia de relaciones sexuales; se presenta en positivo como criterio para determinar si un acto es una agresión sexual o un encuentro sexual consensuado.

Así pues, en el presente TFG se pretende, en primer lugar, ahondar en el recorrido histórico del consentimiento sexual en España y analizar, tanto las aportaciones de la Ley del “Sólo Sí es Sí” como los debates feministas actuales en torno a ella. Por otra parte, identificar el valor la educación sexual feminista a la Educación sexual para facilitar un cambio de paradigma desde la arraigada “cultura de la violación” a una “cultura del consentimiento”.

Como síntesis, para promover los derechos de las mujeres y garantizar su seguridad, es imperativo que entendamos las complejidades del consentimiento sexual como concepto central. Esto incluye reconocer el contexto histórico, los debates y las diversas perspectivas que rodean el tema. Defender la libertad sexual, la igualdad de género y una vida libre de violencia requiere de una sociedad feminista que sirva como catalizador para el cambio social.

## **2. MARCO TEÓRICO**

Realizar un análisis de la evolución que ha tenido el consentimiento sexual en el estado español requiere de una contextualización previa, por lo que resulta necesario abordar cómo funciona el género como constructo social, así como la sexualidad en la sociedad actual y cuál el papel de las violencias sexuales en la organización sexo-genérica.

### **2.1. El género como constructo cultural**

La socialización es la base de la integración de las personas en el medio social. En este proceso acontece la socialización de género y es que, desde nuestra infancia, se (re)producen y se (re)transmiten determinadas expectativas sociales, actitudes, comportamientos, en base a los mandatos asociados a cada género, etc.

«El feminismo ha tenido el cuidado de distinguir entre sexo y género. Las diferencias estrictamente biológicas entre los sexos constituyen sólo la base para la estructuración social de género» (Kaufman,1989:22) Así pues, «el sexo hace referencia a características anatómico-fisiológicas que hacen que una persona sea asignada como hombre o como mujer al nacer.» (Martínez y Juventeny, 2019a:01).

Jonh Money y Robert Stoller, ambos médicos de profesión, aproximadamente en el año 1964 realizaron una serie de investigaciones médicas y psiquiátricas que trataban de dar respuesta a la transexualidad e intersexualidad por lo que reflexionaron y abordaron las distinciones entre sexo y género. Mientras, tal como se ha expresado con anterioridad, el sexo ponía la atención únicamente a los genitales, Money y Stoller acuñaron teóricamente el género y lo plantearon como «los roles y estereotipos socialmente asignados al sexo, la “identificación” o no con dichos roles, así como la orientación sexual» (Cifuentes, 2022:28-29).

El género es una construcción humana que reproduce el orden social patriarcal y origina dicotomías excluyentes entre sí. Distingue entre “hombres” o “mujeres”, entre “lo masculino” y “lo femenino” o entre el “espacio público” y el “espacio privado”, etc. Diferencias que se traducen

en desigualdades puesto que impactan directamente en la organización social por lo que es posible afirmar que «la cuestión de género es la piedra angular y eje de gravedad del edificio de todos los poderes» (Balderas, 2019:15-16)

Por tanto, el género como herramienta de análisis, influye -en función del sexo- en el modo en que debemos relacionarnos, expresarnos e incluso interactuar. Asimismo, interaccionando con otros ejes de desigualdad como puede ser la sexualidad, la raza, la clase o la capacidad, puede determinar la organización de la sociedad de acuerdo con el concepto de interseccionalidad. (Martínez y Juventeny, 2019a)

Desde una perspectiva de interseccionalidad es posible reconocer que las personas, depende del eje de opresión con el que se relacionen, pueden experimentar formas de discriminación específicas, siendo el género un eje de opresión que, en intersección con la sexualidad tiene un impacto significativo en sus experiencias, del mismo modo que sucede con la clase sexual, la orientación sexual, la discapacidad, etcétera.

## **2.2. La sexualidad**

El género como constructo social se adquiere a través de la socialización desde edades tempranas y, en la adolescencia, etapa en la cual se inician los primeros contactos sexuales interpersonales, se observa la necesidad de educación sexual y las diferencias entre los roles adquiridos por hombres y mujeres. (Aleman, 2022)

La socialización de género «juega un papel clave porque nos delimita el camino por el que se supone que tendría que transcurrir nuestra Sexualidad» (Martínez y Juventeny, 2019b:04) Asimismo, se observan numerosos códigos sociales que hemos interiorizado y adquirido en las diferentes interacciones afectivas de forma diferenciada hombres y mujeres. Hechos como iniciar una conversación, proponer un primer encuentro, dar el primer beso o pedir matrimonio, que conllevan acción y podrían definirse como actos de valentía, acostumbraban a estar encomendados a los hombres mientras que las mujeres tenían un papel mayormente pasivo, de espera y secundario.

Este patrón de género se proyecta en la sexualidad dado que «enseña a los chicos a entender la sexualidad a partir de la dominación, al mismo tiempo que enseña a las chicas a ser cómplices de esta dominación y desconectarse de su cuerpo y de su placer» (Aleman, 2022:23. Traducción propia)

Impera un modelo hegemónico de Sexualidad que pone el foco en el placer y el deseo de los chicos, a quienes se les atribuye la presencia natural de una necesidad sexual muy potenciada y siempre presente. La acción nuevamente se localiza en ellos y, por el contrario, la relación de las chicas con la sexualidad -según el modelo hegemónico- debe estar más limitada.

El mandato de género en el caso de ellos, la masculinidad, tiende a relacionarse con la hombría y «requiere la represión de una amplia gama de necesidades, sentimientos y formas de expresión humanas» (Kaufman, 1989:41). Debido a que, en el contexto español, la sociedad patriarcal realza la hombría, los hombres entienden la citada masculinidad como de obligada manifestación y, en caso de que se generen dudas sobre ella «invita a la misoginia y a la homofobia [...] en forma de insultos (nenaza, maricón...）」 (Aleman, 2022:09. Traducción propia)

El discurso social que reciben las mujeres en relación con el mandato de la feminidad con la sexualidad se centra en el peligro -ya que están expuestas a personas socializadas como hombres cuyo deseo o necesidades sexuales, se conciben como irrefrenables- y en el riesgo. Asimismo, están presentes los sentimientos de vergüenza y culpa en la medida en que las mujeres llevan a cabo acciones vinculadas con la sexualidad y/o expresan necesidades sexuales dado que todo ello es cosa de hombres, por lo tanto, cuando exploran su placer, disfrutan de su sexualidad, etc. corren el riesgo de que se les designe como “putas”, de manchar su reputación a modo de castigo social ya que no han hecho las cosas, pensado o sentido del modo que culturalmente se espera.

Por lo tanto, la relación de la feminidad con la sexualidad está basada en la violencia de carácter estructural, el riesgo y el peligro; todo ello,

«sumado a un tabú enorme y a la gran incapacidad de los adultos para hablarlo, tenemos todos los ingredientes que nos han traído al panorama actual, donde las cifras de violencia sexual no hacen más que aumentar entre las personas jóvenes». (Aleman, 2022:12. Traducción propia)

Asimismo, la sexualidad también interactúa con otros ejes de opresión, aumentando la vulnerabilidad ante las violencias sexuales para quienes se enfrentan a diferentes factores de opresión. Por ejemplo, en el caso de las mujeres con discapacidad están expuestas a varias dimensiones de opresión por lo que; debido a los estereotipos de hipersexualización o desexualización, a sus posibles limitaciones y/o dependencia -entre otros factores de riesgo-, cuentan con mayor exposición ante las violencias de carácter sexual.

### **2.3. El papel de la violencia sexual en la organización sexo genérica**

La violencia estructural se haya de forma intrínseca en la sexualidad, impactando directamente sobre la vida de las personas y, en particular, sobre la vida de las mujeres ya que, la organización sexo-genérica heteronormativa da lugar a las violencias machistas por tal de que se continúe perpetuando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres.

La violencia sexual surge como consecuencia de las desigualdades sociales producidas por un sistema en el que, a través de diferentes mecanismos, se reproduce la socialización de género y se aprende a controlar y dominar la sexualidad. «Entender las violencias sexuales como parte del engranaje patriarcal y machista es del todo imprescindible para la comprensión del fenómeno y su erradicación». (Aleman, 2022:10. Traducción propia)

Históricamente los mandatos de la feminidad han establecido que las mujeres debían mantener una posición pasiva con respecto a la acción en la sexualidad y, el hecho de no haber mantenido ningún contacto sexual era valorado socialmente. Si eran víctimas de algún delito de carácter sexual fuera del matrimonio, la compensación económica la percibía el marido en el caso de estar casada o, por el contrario, el padre o “cabeza de familia”. La víctima del delito no era quien recibía indemnización puesto



que se dirigía la atención a los hombres, deshumanizando a la mujer y siendo una expresión más del machismo que continúa imperando.

Machismo que se observa a su vez en la naturalización de la violencia sexual puesto que, a nivel social, se ignoran las diferentes variantes de violencia a menos que se trate de una violación explícita y, aún siendo así, se pone el foco en la víctima como posible causante de los hechos; ya sea por su vestimenta, por haber consumido alcohol o por haber salido a la calle de madrugada. Concentrar la atención en la víctima como culpable de que el agresor haya despertado sus irrefrenables necesidades sexuales provoca que las personas responsables, que los agresores salgan indemnes y no así las mujeres, quienes deben mantener su feminidad, pureza y reputación intactas si quieren librarse del escarnio social.

Tal como afirman Gil y de Ulzurrun Lluch (2018):

Una de cada 20 mujeres ha sido violada en algún momento desde los 15 años en Europa, y en España se producen de tres a cuatro violaciones al día. Pero lo que quizás sea objeto de mayor perplejidad aún, es el hecho de que, en los nuevos Estados democráticos de Derecho, la violación continúe 'normalizándose'.

La «cultura de violación» está presente en nuestra sociedad, el aprendizaje relacional, afectivo y sexual reproduce el machismo y una violencia social que «forma parte del proceso de socialización de género y hemos aprendido a comportarnos y actuar de acuerdo con sus reglas». (Aleman, 2022:17-18. Traducción propia)

La sexualidad en sí misma refleja el machismo ya que «la sexualidad masculinizada que se aprende no contempla el placer ni el cuerpo de las mujeres; todo lo contrario, las relega a un segundo plano dentro de los mal llamados preliminares» (Aleman, 2022:27. Traducción propia) Existe una falta de relación entre las mujeres y su propio cuerpo; producto de la trayectoria histórica acerca de nuestro posicionamiento con respecto a la acción y a la sexualidad, las mujeres desconocen cuáles son sus deseos o con qué prácticas sienten placer de modo que resulta de una

complejidad de mayor magnitud poder identificar las violencias ya que la sexualidad heteronormativa se contempla con el hombre en el centro del placer, de la acción y con el foco del deseo situado en sus deseos.

Así pues, dado que el deseo sexual no se limita únicamente al deseo del hombre si se trata de una experiencia compartida con otra persona, es necesario que esté presente el consentimiento por tal de, no solo evitar la violencia sexual o el abuso, sino de promover relaciones sexuales saludables y positivas basadas en el respeto mutuo, la comunicación abierta y el placer compartido.

#### **2.4. El empoderamiento y la agencia desde la educación sexual**

La promoción de una cultura de consentimiento sexual es fundamental para garantizar relaciones sexuales respetuosas, seguras y placenteras por lo que la educación sexual se presenta como una necesidad.

La educación sexual desde una mirada feminista proporciona a las chicas el empoderamiento necesario para comprender su propio cuerpo, los procesos sexuales, las relaciones saludables y los derechos sexuales y reproductivos. Se trata de capacitarlas para que tomen decisiones informadas, se sientan seguras y confiadas en su sexualidad pasando del miedo y los tabús, al placer y la autoaceptación. (Martínez y Juventeny, 2019b)

Asimismo, el empoderamiento implica; abordar los estereotipos de género en torno a la sexualidad, «la imagen social de las vulvas como algo sucio, el tabú que todavía perdura sobre la masturbación, la idea de inaccesibilidad de nuestros genitales, etc.» (Martínez y Juventeny, 2019b:14) y educar sobre los límites personales y el respeto mutuo por tal de evitar la coerción y la presión en las relaciones sexuales.

Desde la agencia en la educación sexual se capacita a las mujeres, quienes históricamente han relegado su placer al placer masculino, a tomar decisiones y actuar de acuerdo con sus propias preferencias y valores en el ámbito sexual.

El empoderamiento y la agencia desde la educación sexual son primordiales para proporcionar a las mujeres los conocimientos, las habilidades y la confianza para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su salud y bienestar sexual. Y es que, capacitando a las mujeres en el establecimiento de límites, la expresión de necesidades y deseos sexuales «hay más oportunidades para [...] poder dirigir su experiencia tal y como mejor le siente». (Colectivo del Consentimiento, 2018:15)

Con la finalidad de mutar de una cultura de la violación a la cultura del consentimiento es necesaria la educación sexual para toda la población:

Las medidas que sirven para empoderar a las mujeres y niñas -como hablar sobre el consentimiento, promover una “cultura del consentimiento”, ofrecer servicios de apoyo adecuados e introducir reformas legislativas- también benefician a los hombres, a las personas no binarias y a personas de todos los géneros que sufren violencia sexual. (Amnistía internacional, 2020:15)

### 3. METODOLOGÍA

El análisis bibliográfico de la evolución del consentimiento sexual en el estado español tiene lugar en base al abordaje de numerosas fuentes documentales sobre el género, la sexualidad, la violencia sexual, el sistema sexo-genérico, el consentimiento y las modificaciones legales en torno a éstos, fundamentalmente en la Ley Orgánica 10/2022, de 06 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Tras definir el enfoque de la presente búsqueda bibliográfica y una vez establecidos los conceptos necesarios para la construcción del marco teórico desde una perspectiva de género, durante el mes de marzo de 2023 ha tenido lugar la consulta documental y la búsqueda de bibliografía «desde una perspectiva estructurada y profesional» (Gómez-Luna, et Al., 2014:159).

Por tal de hacer una primera aproximación al objeto de análisis, la búsqueda inicial se ha basado en el Centro de Documentación de la Asociación sin ánimo de lucro SIDA STUDI, cuyas contribuciones parten desde una perspectiva feminista. Esta primera búsqueda permitió seleccionar una combinación de artículos académicos como la «Guia per abaixar el volum de les violències sexuals» (Aleman, 2022) o «De infundir miedo a difundir placeres» (Martínez y Juventeny, 2019b) que, junto al artículo «Más allá del sí. Trampas y aciertos del consentimiento sexual a propósito de la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual» (De Lamo, 2022) y la propia Ley del “sólo si es sí” (Ley Orgánica 10/2022, 2022) han sido referentes en la realización del presente Trabajo de Fin de Grado.

El presente TFG parte de una epistemología feminista que «considera al género como ordenador social y como categoría significativa que interactúa con otras como clase, etnia, edad o preferencia sexual» (Blazquez, 2012:08) y de una perspectiva situada que nos permite considerar el contexto y las situaciones, condiciones... en las que se genera y aplica el conocimiento desde el reconocimiento de las propias perspectivas ya que éstas están siempre influenciadas por las circunstancias situacionales individuales.

Relación Índice	3.1. Artículos de revisión
<p><b>Marco teórico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Aleman, M. [Miriam] (2022) <i>El soroll del silenci: guia per abaixar el volum de les violències sexuals</i>. [en línea]. Barcelona: Candela, cooperativa d'acció comunitaria i feminista.</li> <li>– Amnistía internacional (2020). <i>Hablemos del Sí. Guía para el activismo: Cómo pasar de la “cultura de la violación” a la “cultura del consentimiento”</i></li> <li>– Balderas, A. C. M. (2019). Rita Laura Segato, La guerra contra las mujeres, Madrid, Traficantes de Sueños, 2016. <i>Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales</i>, (90), 102-106.</li> <li>– Cifuentes, S. P. [Sheila Pamela] (2022). <i>“Disforia de género” en mujeres. Análisis del papel de la ciencia y la tecnología desde la epistemología feminista</i> (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de México).</li> <li>– Colectivo del consentimiento (2018). <i>La palabra más sexy es.. Una guía del consentimiento sexual</i>. Barcelona: Ricarda</li> <li>– Gil, Á. [Ángeles], &amp; de Ulzurrun Lluch, M. [Marina]. (2018). <i>Violencia sexual contra las mujeres jóvenes: construcción social y autoprotección</i>. <i>Revista de estudios de juventud</i>, (120), 47-65.</li> <li>– Martínez, C. [Clara] y Juventeny, T. [Teo] (2019a). <i>El placer de romper la norma. Claves reflexivas para la educación sexual (II)</i> [en línea]. Barcelona: Sida Estudi. <a href="https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb3673c3a9f016760ce9a4e00a6?signatura=&amp;title=&amp;search=simple&amp;txt=El+placer+de+romper+la+&amp;autor=&amp;format=&amp;lleng=&amp;yearBegin=&amp;yearEnd=&amp;tipus=">https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb3673c3a9f016760ce9a4e00a6?signatura=&amp;title=&amp;search=simple&amp;txt=El+placer+de+romper+la+&amp;autor=&amp;format=&amp;lleng=&amp;yearBegin=&amp;yearEnd=&amp;tipus=</a></li> <li>– Martínez, C. [Clara] y Juventeny, T. [Teo] (2019b). <i>De infundir miedo a difundir placeres. Claves reflexivas para la educación sexual</i>. [en línea]. Barcelona: Sida Estudi. <a href="https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb366caf88a01670d22a7d000a8?signatura=&amp;title=&amp;search=simple&amp;txt=de+infundir+miedo+a+difundir&amp;autor=&amp;format=&amp;lleng=&amp;yearBegin=&amp;yearEnd=&amp;tipus=">https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb366caf88a01670d22a7d000a8?signatura=&amp;title=&amp;search=simple&amp;txt=de+infundir+miedo+a+difundir&amp;autor=&amp;format=&amp;lleng=&amp;yearBegin=&amp;yearEnd=&amp;tipus=</a></li> <li>– Kaufman, M. [Michael] (1989). <i>La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia masculina</i>. Hombres, placeres, poder y cambio. Santo Domingo: CIPAF, 19-64.</li> </ul>

<p><b>Metodología</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Blazquez Graf, N. (2012). <i>Epistemología feminista: temas centrales</i>.</li> <li>- Gómez-Luna, E. et. Al. (2014). “<i>Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización</i>”. En: <i>Dyna</i>, 81(184), pp.158-163. Recuperado de: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022</a></li> </ul>
<p><b>Análisis crítico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aleman, M. [Miriam] (2022) <i>El soroll del silenci: guia per abaixar el volum de les violències sexuals</i>. [en línea]. Barcelona: Candela, cooperativa d’acció comunitaria i feminista.</li> <li>- De Lamo, I. [Irene] (2022). <i>Más allá del sí. trampas y aciertos del consentimiento sexual a propósito de la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual</i>. Filanderas, (7).</li> <li>- Delgado, D. [Diego] (2022) <i>Punitivismo, consentimiento y otros debates sobre la ley del ‘sólo sí es sí’</i>. Contexto y acción. <a href="https://ctxt.es/es/20220701/Politica/40250/#.ZCHnKvufepM.telegram">https://ctxt.es/es/20220701/Politica/40250/#.ZCHnKvufepM.telegram</a></li> <li>- Fernández, M.A. [M<sup>a</sup> Angeles] (2022) ‘<i>El acusado</i>’ y cómo el debate sobre el consentimiento es raquítico. <i>Pikara magazine</i>. <a href="https://www.pikaramagazine.com/2022/09/el-acusado-y-como-el-debate-sobre-el-consentimiento-es-raquitico/">https://www.pikaramagazine.com/2022/09/el-acusado-y-como-el-debate-sobre-el-consentimiento-es-raquitico/</a></li> <li>- Guijarro, I. [Isaac] (2023). <i>Ley del solo sí es sí, un cambio de paradigma</i>. <i>Pikara magazine</i>. <a href="https://www.pikaramagazine.com/2023/02/ley-del-solo-si-es-si-un-cambio-de-paradigma/">https://www.pikaramagazine.com/2023/02/ley-del-solo-si-es-si-un-cambio-de-paradigma/</a></li> <li>- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. <i>Boletín Oficial del Estado</i>, 215, de “07 de septiembre de 2022”. <a href="https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con">https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con</a></li> <li>- Pérez, A. [Ana] (2023) <i>La ‘Ley del sólo sí o sí’: superando el feminismo punitivo</i>. Campusa. Noticias de la Universidad del País Vasco. <a href="https://www.ehu.eus/es/-/la-ley-del-solo-si-es-si-superando-el-feminismo-punitivo">https://www.ehu.eus/es/-/la-ley-del-solo-si-es-si-superando-el-feminismo-punitivo</a></li> <li>- Ubieto, A. [Alba] (2018). <i>La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos</i>. <i>Femeris. Revista Multidisciplinar de Estudios de Género</i>, 3(2), 165-170.</li> </ul>

<b>Conclusiones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Aleman, M. [Miriam] (2022) <i>El soroll del silenci: guia per abaixar el volum de les violències sexuals</i>. [en línea]. Barcelona: Candela, cooperativa d'acció comunitaria i feminista.</li><li>- Amnistía internacional (2020). <i>Hablemos del Sí. Guía para el activismo: Cómo pasar de la “cultura de la violación” a la “cultura del consentimiento”</i></li><li>- De Lamo, I. [Irene] (2022). <i>Más allá del sí. trampas y aciertos del consentimiento sexual a propósito de la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual</i>. Filanderas, (7).</li><li>- Deligny, F. (2015). <i>Los vagabundos eficaces</i>. Los vagabundos eficaces, 1-129.</li><li>- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. <i>Boletín Oficial del Estado</i>, 215, de “07 de septiembre de 2022”. <a href="https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con">https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con</a></li></ul>
---------------------	---

#### **4. ANÁLISIS CRÍTICO Y FEMINISTA DEL CONCEPTO DEL CONSENTIMIENTO EN EL ESTADO ESPAÑOL**

En la sociedad española, según la lógica patriarcal han tenido lugar diferencias sustanciales en relación con la educación y socialización recibida por hombres y mujeres en torno a la sexualidad.

Las mujeres han sido educadas desde la necesidad afectiva, de modo que ser amadas resultase prioritario para empoderarse socialmente. Mientras tanto, a los hombres se les ha enseñado a empoderarse como individuos sin necesidad de ser amados. «La necesidad de ser amadas, el vivir para otro puede conducir a las mujeres a proporcionar afecto, cuidados y satisfacción sexual que no son correspondidos de forma igualitaria» (De Lamo, 2022:74). Esta forma de vivir para los demás dificulta a las mujeres el autoconocimiento y la posibilidad de afirmar la propia voluntad, es decir, ser conscientes de cuáles son sus deseos y qué les produce placer, que es lo que requiere el consentimiento.

En las sociedades occidentales, el “ser amada” contaba con gran relevancia en la formación de la identidad de la mujer ya que, hasta hace menos de dos siglos, la citada identidad de la mujer era únicamente relacional. Es decir, las mujeres no eran individuos, sino que su existencia residía en ser madre, hija o esposa. Por el contrario, los hombres se habían individualizado muchos siglos antes y habían formado sus propias identidades como individuos, pese a que su individualidad también dependiese del afecto y de la vinculación que las mujeres les habían ofrecido. (De lamo, 2022)

Asimismo, la construcción de la identidad de las mujeres se unía a su hipersexualización de acuerdo con el canon de belleza patriarcal; promoviendo la desigualdad en las relaciones sexoafectivas. Desigualdad que «nos ha traído al panorama actual, donde las cifras de violencia sexual no hacen más que aumentar» (Aleman, 2022:12. Traducción propia); que ha estado presente a lo largo de la historia en la juridificación de la violencia sexual en España; y que, pese a las reformas en la legislación, sigue manifestándose ya que, desde una perspectiva feminista, el consentimiento elude las citadas desigualdades y no se adapta a la complejidad de las relaciones sexuales e íntimas. (De lamo, 2022)



#### **4.1. Antecedentes. Del no es no, al solo sí es sí.**

Para comprender mejor la evolución del concepto de consentimiento, es conveniente examinar brevemente la concepción de los delitos de carácter sexual en el Código Penal Español.

En 1973, el acto de violación (art. 429) y el abuso deshonesto (art. 430) se declararon ilegales en virtud del Código Penal. Estos actos fueron vistos como una agresión a la integridad de la mujer, pero eran considerados delitos contra el padre o marido de la mujer, no contra la propia mujer ya que ésta se percibía como pertenencia del hombre. De este modo, la violación se asimilaba como un ataque entre hombres mediante el uso de la sexualidad de una mujer como arma contra ella. (De Lamo, 2022)

Así pues, la prueba del valor de una mujer estaba en su virginidad, y violarla era visto como un atentado contra esa "virtud". La idea de la mujer como propiedad también se extendió al no castigo de la violación marital, manteniéndose en la actualidad como «uno de los mitos más difíciles de desmontar; creer que la violencia sexual es eterna a la pareja». (Aleman, 2022:23. Traducción propia) Y, en relación con las mujeres que no eran propiedad de nadie, como las trabajadoras sexuales, se consideraban exentas de violación.

Lo que comenzó como un delito contra la propiedad evolucionó a un delito contra el honor del propietario (esposo, padre) y, finalmente, un delito contra el honor de la mujer.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, se reformó la protección jurídica de los delitos sexuales para priorizar la libertad sexual sobre la honestidad. Esto marcó un alejamiento de la noción patriarcal de que la sexualidad de la mujer está vinculada a la propiedad de sus parientes hombres ya que la violencia sexual ejercida contra las mujeres pasó a ser reconocida como un delito contra su propia autonomía sexual. Sin embargo, pese a la "evolución" esta nueva perspectiva no consideró el impacto colectivo y la dimensión patriarcal de la violencia sexual.

Al examinar el Código Penal de 1995 (L.O 10/1996), se puede observar que su perspectiva sobre la violencia sexual tiene sus raíces en una ideología liberal

que prioriza la libertad sexual como un bien protegido. «En la primera redacción del Código Penal se tipificaron los delitos de violación y de abusos sexuales en función de los medios comisivos y como actos que vulneran la libertad o indemnidad sexual”» (De Lamo, 2022:69) Es decir, si el acto se llevó a cabo mediante intimidación o violencia -sin consentimiento-, se consideró agresión sexual. Si no había evidencia de uso de fuerza física o psicológica, el acto se consideraba abuso sexual. Sin embargo, en algunos casos de abuso sexual, el consentimiento existió, pero fue invalidado por ser la víctima menor de 16 años (art. 183.1 del CP1995), inconsciente (art. 181.2 del CP1995) o sometida a un abuso de poder (art 181.3 y 182 del CP 1995). (De Lamo, 2022)

Si bien los delitos sexuales que atentaban contra la autonomía sexual de las mujeres seguían siendo ilegales, no fue hasta 2015 a partir de la Ley Orgánica 1/2015, cuando se introdujo por primera vez como agravante la desigualdad por razón de género, posibilitando que la violencia sexual se visibilizase desde una dimensión de género. Además, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género reforzó que se tuviera en cuenta esta circunstancia a la hora de evaluar los delitos sexuales. Llegados a este punto, entra en juego la interpretación de la violencia sexual por parte del sistema judicial... interpretación que está fuertemente influenciada por estereotipos de género que perpetúan conceptos erróneos sobre la naturaleza de la agresión sexual, como la creencia de que puede ocurrir sin violencia o intimidación, que la falta de resistencia física en la víctima indica consentimiento o que el testimonio de la víctima no es veraz; siendo todos ellos violencia de género indirecta a la par que la denominada revictimización o victimización secundaria. (De Lamo, 2022; Ubieta, 2018; Guijarro, 2023)

La normalización de la violencia sexual y de la violencia de género está profundamente arraigada en nuestra cultura y continúa persistiendo en la actualidad; tanto en el sistema judicial como en la propia sociedad que perpetúa la culpabilización a la víctima e ignora los tipos de violencia sexual existente, identificando como tal únicamente las violaciones. Estos hechos requieren de un cambio de paradigma en el que se establezca con claridad el consentimiento desde el conocimiento, la comunicación explícita del deseo, el mutuo acuerdo en las relaciones sexuales y el reconocimiento de lo que constituye violencia sexual,

y lo que no. Un cambio del “no es no” al “solo sí es sí” que culmina -tras diferentes propuestas desde 2018- en la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual.

#### **4.2. Análisis de la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, a partir de las categorías del marco teórico**

##### **– Contextualización de la Ley del solo sí es sí**

Para analizar la ley de garantía integral de la libertad sexual, se debe comprender el panorama social que rodea su creación. Esta legislación fue impulsada por el infame caso La Manada, una violación grupal que tuvo lugar en Pamplona en 2016. Si bien el incidente atrajo inicialmente la atención de los medios, no fue hasta 2018 que la Audiencia Provincial de Navarra emitió un veredicto que condenó a los acusados de “abuso sexual” en lugar de “agresión sexual” cuando se despertó una gran revolución mediática en los diarios nacionales, con múltiples noticias y columnas de opinión publicadas durante meses.

El caso legal en cuestión sirvió como catalizador para un discurso social más amplio en torno a la violencia sexual. En respuesta a la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Navarra, los movimientos feministas organizaron múltiples manifestaciones, lo que generó un debate generalizado «sobre consentimiento, la masculinidad y el silenciamiento de las víctimas en los medios de comunicación [...] y en las redes sociales» (De Lamo, 2022:70-71). El tema de la violencia sexual pasó al centro de la escena y se convirtió en un tema muy debatido.

El fallo del tribunal, que calificó el delito como "abuso sexual" en lugar de "agresión sexual", destacó la urgente necesidad de reformas radicales en el sistema judicial español. Este caso sirve como un conmovedor recordatorio de que el cambio de actitudes y prácticas por sí solo es insuficiente para combatir la violencia de género, particularmente cuando los estereotipos de género discriminatorios están integrados en las mismas leyes y normas destinadas a proteger a los ciudadanos. La movilización de la sociedad sacó a la luz la injusticia que enfrentan las mujeres al denunciar hechos de violencia sexual, ya que muchas veces sus denuncias son desmentidas cuando no se ajustan a los

estereotipos de género establecidos. Además, ha expuesto la falta de consideración social por la autonomía de las mujeres en materia sexual, especialmente en términos de su consentimiento. (Ubieto, 2018; De Lamo, 2022)

Sin duda, el año 2018 será recordado como un momento significativo en la historia del feminismo en España. Este año marca un punto crucial en la lucha por los derechos de las mujeres, ya que ha ganado una inmensa atención social y mundial. Las movilizaciones masivas fueron fundamentales para llamar la atención sobre este tema.

Además, la judicialización de las discusiones en torno a la violencia sexual tuvo un impacto claro e inmediato: el énfasis excesivo en las reformas legales. El discurso en torno a la violencia sexual pasó rápidamente a la política institucional y esto se evidencia con la promoción de dos proyectos de ley, dos proyectos de ley y un proyecto de ley de no declaración relacionados con la ley de delitos sexuales; convirtiéndose a su vez en un punto focal dentro de todas las campañas electorales durante las elecciones de 2018 -antítesis de las elecciones de 2023 en las que la violencia de género es la gran ausente de las campañas políticas-.

En 2020, el Ministerio de Igualdad del Gobierno de España presentó un Proyecto de Ley Orgánica que pretendía garantizar de forma integral la libertad sexual. Esta propuesta fue la más ambiciosa hasta el momento, ya que buscaba abordar una de las demandas clave del movimiento feminista: la priorización del consentimiento al clasificar las agresiones sexuales. Esta propuesta finalmente resultó en la aprobación de la Ley para la Garantía Integral de la Libertad Sexual en septiembre de 2022. (De Lamo, 2022)

Tal como afirma María Galindo (2003. Citada en De Lamo, 2022) la aprobación de una modificación legislativa, a pesar de sus inicios positivos, puede tener un efecto perjudicial para la sociedad ya que puede crear una impresión engañosa de que, en el contexto de la violencia sexual, las deficiencias sociales e institucionales se han resuelto o disminuido en gran medida.

## – El género en la ley del sólo sí es sí

La ley del “sólo si es sí” abarca de forma explícita la discriminación basada en el género y su vínculo indivisible con otros factores de discriminación, incluidas, entre otras, la discapacidad, el origen racial o étnico, la orientación sexual, la identidad de género, la clase social, la situación administrativa, la religión, creencias personales y estado civil.

El preámbulo también menciona las barreras históricas que las mujeres y las niñas han enfrentado como resultado de los roles de género que hay establecidos en las sociedades patriarcales; visibilizando los ineludibles sesgos que produce el género como constructo cultural, que no pueden ser ignorados ni ocultados.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género y la interseccionalidad como un lente desde el que asegurar que todos los procesos judiciales, medidas de apoyo, protección y servicios hacia las víctimas se ajusten a sus necesidades, con el objetivo de reforzar y mantener su autonomía y dar una atención específica a las víctimas menores de edad y con discapacidad. (Ley Órgánica 10/2022, 2022)

La ley de garantía integral de la libertad sexual en relación con el enfoque de género obliga a las administraciones públicas a integrar el mencionado enfoque, teniendo en cuenta la comprensión de los estereotipos y relaciones de género, su origen y sus efectos en la implementación y evaluación de las disposiciones de la ley orgánica ya que, tal como afirma Ubieto (2018) «los diversos estereotipos de género influyen en el proceso judicial y reflejan concepciones falsas de cómo ocurre la violencia sexual en sus diferentes formas»». (p.166) Además, este enfoque fomentará la aplicación práctica de políticas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y para el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

«La violencia sexual no tiene como finalidad obtener placer, tiene como finalidad la dominación» (Aleman, 2022:09. Traducción propia)

En cuanto a las iniciativas institucionales de prevención e información, se ha establecido que se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a la

población en general que combatan los estereotipos de género y las creencias que sustentan la violencia sexual. Adicionalmente, se han creado campañas dirigidas específicamente a hombres, adolescentes y niños para generar conciencia y sensibilidad hacia la erradicación de prejuicios basados en los roles estereotipados de género. Estas campañas tienen como objetivo fomentar la participación activa en la prevención de todo tipo de violencia contemplada en la ley, así como la prevención de la demanda de todos los servicios relacionados con la explotación sexual y la pornografía que normalizan la violencia sexual. La L.O 10/2022 también establece el desarrollo de campañas de información general para facilitar la identificación de diferentes situaciones que se enmarcan en el ciclo de violencia de género, con información sobre derechos, pautas de actuación y recursos disponibles para aquellas personas que vivan o presencien violencia sexual. (Ley Orgánica 10/2022, 2022)

El concepto de género y su perspectiva asociada es una presencia omnipresente en todos los artículos de la ley del “sólo sí es sí”. Junto a esta presencia está la imperiosa necesidad de educación, información y sensibilización contra la violencia sexual y de género en todos los ámbitos de la sociedad y las profesiones. Esto pone de relieve la necesidad de formación como una realidad imprescindible, no sólo para las administraciones públicas y las fuerzas de seguridad, sino también para la abogacía, los medios de comunicación, las instituciones educativas de todos los niveles y la población en general.

– **La sexualidad en la ley de garantía integral de la libertad sexual.**

La Ley para la Garantía Integral de la libertad sexual (2022) se ha dictado partiendo de la premisa de que es fundamental propiciar las condiciones que aseguren una verdadera libertad e igualdad real y efectiva tanto del individuo como de los grupos en que se integra. Reconoce que la violencia sexual es una de las formas más extendidas y encubiertas de violación de derechos humanos en la sociedad española, y que las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada, junto con los niños. De modo que afirma que se trata de una violencia de género ya que son las mujeres y niñas quienes tienen más posibilidades de ser víctimas de agresiones «en el contexto de violencia

sistémica y relaciones de poder desiguales entre géneros» (Ubieto, 2018:169) debido a la persistencia de los esquemas patriarcales.

En reconocimiento de esta realidad, la Ley Orgánica 10/2022 enfatiza en la importancia de complementar la protección de niños, niñas y adolescentes con acciones específicas para garantizar la protección contra la violencia sexual e incorpora dentro del sistema educativo español la integración de contenidos basados en la coeducación y la pedagogía feminista en materia de igualdad de género, educación sexual y educación afectivo-sexual para el alumnado de todas las edades y niveles educativos, adaptando los materiales en función de la edad y/o requisitos educativos específicos. Asimismo, también indica la obligatoriedad de la formación en igualdad de género y educación afectivo-sexual en aquellos títulos universitarios vinculados a los ámbitos de la educación, sanidad y derecho. (Ley Orgánica 10/2022, 2022; Guijarro, 2023)

La educación sexual es necesaria por tal de proporcionar la información y habilidades necesarias para tomar decisiones saludables sobre el sexo y la sexualidad desde el conocimiento ya que «la educación sexual integral ayuda a crear personas empáticas, cuidadoras, responsables, autónomas, críticas, conectadas a las emociones y los deseos, asertivas, comunicativas, reflexivas, divertidas, expertas en su propio cuerpo y conocedoras de los placeres». (Aleman, 2022:12. Traducción propia)

#### – **La violencia sexual en la ley orgánica 10/2022**

El fundamento de la Ley Orgánica 10/2022 parte de la afirmación de que la violencia sexual no es un problema aislado, sino un problema estructural profundamente arraigado que se ve perpetuado por patrones discriminatorios de nuestra cultura sexual. Por lo tanto, resulta fundamental su transformación ya que se ven vulnerados varios derechos humanos fundamentales; el derecho a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de a persona y, en el caso del feminicidio sexual, también el derecho a la vida. «Estas violencias impactan en el derecho a decidir libremente con el único límite de las libertades de las otras personas, sobre el desarrollo de la propia sexualidad de manera segura, sin sufrir injerencias o impedimentos por parte de terceros y

exentas de coacciones, discriminación y violencia». (Ley Orgánica 10/2022, 2022:6-7)

El concepto de interseccionalidad está presente y sirve como un principio fundamental para abordar la discriminación y sus efectos, ya que reconoce que las personas que han sufrido violencia sexual pueden no tener igualdad en el acceso al apoyo, protección y justicia. El estado tiene la responsabilidad de promover la prevención de la violencia sexual y garantizar que se respeten los derechos de todas las víctimas, teniendo en cuenta los obstáculos adicionales que algunas pueden enfrentar debido a los factores de discriminación ya descritos.

La ley de garantía integral de la libertad sexual castiga las agresiones sexuales, definiéndolas como cualquier comportamiento que atente contra la libertad sexual de otra persona, independientemente de que haya violencia o intimidación. También reconoce determinadas conductas que antes no estaban recogidas en el Código Penal, como el acoso callejero y la difusión de contenidos sexuales. (Ley Orgánica 10/2022, 2022; Guijarro, 2023)

Cuando se trata de casos de agresión sexual, el consentimiento solo se reconocerá cuando se haya expresado voluntariamente a través de acciones que reflejen inequívocamente las intenciones del individuo, teniendo en cuenta el contexto específico de la situación. Por lo tanto, el consentimiento se define como un indicador de concurrencia y adherencia a prácticas de carácter sexual. Asimismo, se establece explícitamente que se considera agresión sexual si el consentimiento se obtiene por medios violentos, intimidación o abuso de una posición de poder o vulnerabilidad de la víctima. Esto también se aplica a las personas que se encuentran incapacitadas o cuyo estado mental esté siendo manipulado, así como quienes tengan anulada por cualquier causa su voluntad. (Ley Orgánica 10/2022, 2022)

La definición de consentimiento se aleja del modelo anterior de “no hay consentimiento cuando”, que imponía a la víctima la carga de demostrar activamente la falta de consentimiento. Esto requería que la víctima probara, por ejemplo, que se resistió o buscó ayuda. En cambio, el nuevo modelo es «hay consentimiento cuando» lo que requiere que se le pregunte al agresor sobre su



comprensión del consentimiento, cómo lo identificó y qué ocurrió. Esto transfiere la responsabilidad de probar el consentimiento de la víctima al agresor, asegurando que no es únicamente obligación de la víctima demostrar el consentimiento. (Guijarro, 2023)

Le ley mencionada tiene unos varios propósitos y es que no solo sanciona la violencia sexual y amplía la tipificación legal de las conductas delictivas, sino que también establece recursos para la prevención, detección, acompañamiento y reinserción. Se establecen centros de crisis especializados para brindar orientación y apoyo a las víctimas desde el primer momento, asegurando así que todas las pruebas se recopilen de la manera más minuciosa y detallada, que se faciliten las herramientas para empoderarse en si situación particular... Desde un enfoque victimo-céntrico que se base en el respeto, el compromiso y la promoción de la autonomía, evitando así la revictimización o victimización secundaria. (Ley Orgánica 10/2022, 2022; Ubieto, 2018; Guijarro, 2023)

Así pues, la ley de garantía integral de la libertad sexual se posiciona frente a las violencias sexuales desde un prisma novedoso al ubicar el consentimiento en el centro, asimismo, establece como único delito la agresión sexual -haya acontecido con o sin violencia/intimidación- y implementa la creación de centros de crisis para garantizar un óptimo acompañamiento de las víctimas de violencia sexual que posibilite su empoderamiento y agencia.

#### **4.3. Debates feministas actuales frente a la Ley del “Sólo Sí es Sí”**

La ley actual del "Sólo Sí es Sí" surgió para dar respuesta a las demandas sociales de mayores garantías para las víctimas de delitos sexuales, tras el ya mencionado caso de “La Manada”. Sin embargo, se ha convertido en un tema polémico que se mantiene de actualidad y continúa creando controversia en los círculos políticos.

La nueva normativa, que se ha ido desarrollando a lo largo de este TFG, ha introducido cambios innovadores que buscan dotar de igual protección tanto a las víctimas de violencia de género como a las víctimas de delitos contra la libertad sexual. Estos cambios son, sin duda, un logro significativo del movimiento feminista, pero, a su vez, han suscitado debates feministas sobre diferentes cuestiones.

### – **Controversia frente al punitivismo**

Desde el feminismo jurídico argumentan que la noción de "poner en el centro el consentimiento de la víctima" no es novedosa y envía un mensaje confuso al público. Sostienen que la ausencia de consentimiento siempre ha sido un factor crucial y que sin él estaríamos frente a actos no delictivos. Así, la diferencia radica en la calificación de cualquier atentado a la autonomía sexual como "agresión sexual", tal y como establece el acuerdo de Estambul. Algunos creen que el término "abuso" en el Código Penal es un eufemismo que resta gravedad a algunas agresiones a la libertad sexual. Además, hay quienes argumentan que incluir toda conducta delictiva en "agresión sexual" significa que los jueces tienen la competencia de imponer penas más leves o más severas según su criterio. (Pérez, 2023; Delgado, 2022)

Existen puntos de vista opuestos con respecto a la colocación del consentimiento como un principio central de la reforma penal. Algunas feministas como Cristina Garaizabal, Laura Macaya, Empar Pineda y Clara Serra, quienes «escribieron en una tribuna respaldada por una gran cantidad de firmas y publicada en El País» (Delgado, 2022:5), creen que este enfoque perpetúa una visión de la sexualidad de la mujer como sagrada e infantilizada, ya que inhibe su capacidad para desarrollar estrategias de forma independiente y para establecer límites fuera de la intervención estatal. Argumentan que este debate no se ajusta a la realidad, ya que muchos casos de violencia sexual tienen sus raíces en dinámicas de poder, coerción y relaciones desequilibradas que dificultan negar explícitamente el consentimiento. El contexto social actual que rodea la sexualidad es complejo y profundo, y los procedimientos éticos que rodean el consentimiento son incompletos e inadecuados para las relaciones íntimas. (Delgado, 2022; De Lamo, 2022)

### – **Discusiones en torno al consentimiento en positivo: el contractualismo.**

Si bien discutir el consentimiento es sin duda importante, es igualmente crucial considerar el objetivo final de las relaciones sexuales; las relaciones sexuales deben estar enraizadas en el deseo, el placer y el juego mutuo. "Sólo Sí es Sí" no es solo un llamado a discutir creencias personales, sino también una

oportunidad para abordar la educación sexual, los deseos y los placeres sexuales. Es fundamental comprender que tener una conversación, sonreír, besar o pasar tiempo a solas con alguien no implica una disposición a participar en actividades sexuales. (Fernández, 2022; Eguía, 2018)

El consentimiento es un tema controvertido, ya que no siempre es una base sólida sobre la cual construir. Algunos debates feministas actuales en torno a la Ley Orgánica 10/2022 argumentan que el consentimiento es un concepto incompleto que no puede adaptarse a la ambigüedad de la sexualidad en las relaciones íntimas. El contractualismo coloca el consentimiento como requisito para mantener relaciones íntimas, pero no considera el objeto de las interacciones personales, las obligaciones de las partes, las facultades necesarias ni las consecuencias del incumplimiento. En una sociedad donde solo se requiere consentimiento para tener relaciones sexuales, se perpetúan las normas patriarcales y la desigualdad de género. Para superar este marco reduccionista -más allá de lo penal-, es necesaria una educación sexual que comprenda la diversidad sexual y la autonomía de las mujeres como eje vertebrador de la prevención. (De Lamo, 2022; Delgado, 2022; Pérez, 2023; Aleman, 2022)

## 5. CONCLUSIONES

A lo largo de la historia de España se han producido avances legislativos en cuanto a la tipificación como delito del abuso y la agresión sexual. El Código Penal de 1973 calificó la violación y el abuso como ataques al honor femenino y a la sexualidad de la mujer, como si fueran meras extensiones de la propiedad del hombre. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, se actualizó el Código Penal que prioriza la protección de la libertad sexual por encima de la obsoleta noción del honor. Posteriormente, el Código Penal de 1995, ratificado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, adoptó una perspectiva más liberal sobre la violencia e identificó la salvaguarda de la libertad sexual como una preocupación primordial. (De Lamo, 2022)

Así pues, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, se realizaron reformas y modificaciones integrales, pero fue esta modificación del Código Penal la que garantiza una libertad sexual basada en el consentimiento y asegura que las mujeres no estén obligadas a probar el uso de violencia o resistencia para que sus experiencias sean calificadas como agresión sexual. Abandonado el modelo anterior, en el que se responsabilizaba a las mujeres de las agresiones que sufrían, se reemplazó la noción de que, si una mujer estaba en silencio, bajo la influencia del alcohol o no se resistió lo suficiente, quizá es que no era una violación. Y es que, algunos jueces de España incluso habían llegado a decir -en la sentencia de La Manada- que igual había jolgorio y, en realidad la víctima estaba disfrutando.

La implementación de la ley "Sólo Sí es Sí" ha provocado un cambio de paradigma. Desde el inicio de esta ley, cualquier actividad sexual realizada sin el consentimiento explícito de todas las partes involucradas se clasifica como una agresión. Esto significa que no solo la víctima, sino también el agresor está sujetos a interrogatorio para determinar si se obtuvo el consentimiento y cómo se estableció. (Ley Orgánica 10/2022, 2022)

Ubicar el consentimiento en el centro de la cuestión significa un avance en el feminismo. Puede haber discrepancias en el tema del contractualismo puesto que es necesario partir desde una perspectiva de género que se adapte a la realidad de las relaciones, pero la Ley Orgánica 10/2022 manda que el Estado

debe abogar por la educación sexual y emocional; además de formación relativa a «la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses.» (Ley Orgánica 10/2022, 2022: 56) Sin olvidar la formación tanto en educación sexual como en igualdad a los agresores, ya que «si cortas la lengua al que ha mentido y la mano del que ha robado, en poco tiempo serás el maestro de un pequeño grupo de mudos y mancos.» (Deligny, 2015: 31)

La educación sexual y la educación en el consentimiento sexual se establecen como cruciales para pasar de la “cultura de la violación” a la “cultura del consentimiento”. (Amnistía internacional, 2020) De Lamo (2022) se plantea de qué modo sería adecuado regular socialmente la desigualdad sin perpetuar la desigualdad de género, dando a su vez una pista en la que ubica el respeto como vehículo de la regulación de la sociedad por lo que, creo prioritario el rol de la Educación social por tal de promocionar una educación en valores, así como el cuestionamiento social y el desafío de las normas y roles de género establecidos. Una educación por el derecho a la libertad sexual y el fomento de la igualdad de género desde el consentimiento; porque «hablar sobre el consentimiento y promover una “cultura del consentimiento” importa». (Amnistía internacional, 2020)

Por consiguiente, en el presente TFG se analiza la evolución del consentimiento sexual en el estado español y el avance de las legislaciones pertinentes en materia de delitos de abuso y agresión sexual con un enfoque crítico y feminista. No obstante, el concepto de consentimiento suscita algunos interrogantes como: ¿Es posible abogar por una educación sexual feminista dentro de una escuela pública que aún no ha adoptado la coeducación y no ha implementado medidas para prevenir la violencia machista? Además, ¿qué enfoque debemos tomar con los chicos? ¿Existen métodos pedagógicos específicos que podamos emplear para fomentar la igualdad tanto en el ámbito emocional como en el sexual? ¿La ley del “sólo sí es sí” considera adecuadamente la interrelación de los diferentes ejes de desigualdad? ¿Cómo se materializa el objetivo resocializador de las penas privativas de libertad? Por último... ¿es factible que una ley de cariz feminista coexista con una sociedad que opera con una mentalidad patriarcal?

A título personal la realización del presente análisis sobre la evolución del consentimiento sexual ha supuesto una gran transformación. Inicialmente intuía cuál sería la trayectoria del consentimiento sexual, pero, ha sido a través de la elaboración del TFG cuando he tomado conciencia de que tendía a realizar afirmaciones que perpetuaban patrones discriminatorios y mi enfoque no era el adecuado. Así pues, tras su identificación me ha sido posible trabajar desde una perspectiva situada, identificar que «la educación no puede, de ninguna de las maneras, dejar la erradicación de las violencias sexuales en manos del sistema judicial» (Aleman, 2022:53. Traducción propia) ya que el problema no son las leyes, ni la existencia de un Ministerio sino la “cultura de la violación”, la carencia educativa y la “cultura judicial” que limita el desarrollo del feminismo. Y confirmar que la Educación sexual feminista unida a la Educación social proporciona las herramientas necesarias para la promoción de la perspectiva de género y de poder necesarias para abordar el consentimiento de modo que sea posible el empoderamiento y la agencia sexual de las personas porque «tener experiencias libres, sanas y placenteras es proceso y es aprendizaje». (Aleman, 2022:58. Traducción propia)

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Aleman, M. [Miriam] (2022) *El soroll del silenci: guia per abaixar el volum de les violències sexuals*. [en línea]. Barcelona: Candela, cooperativa d'acció comunitaria i feminista.

Amnistía internacional (2020). *Hablemos del Sí. Guía para el activismo: Cómo pasar de la "cultura de la violación" a la "cultura del consentimiento"*

Balderas, A. C. [Andrea Cristina] (2019). Rita Laura Segato, La guerra contra las mujeres, Madrid, Traficantes de Sueños, 2016. *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, (90), 102-106.

Blazquez Graf, N. [Norma] (2012). *Epistemología feminista: temas centrales*.

Cifuentes, S. P. [Sheila Pamela] (2022). *"Disforia de género" en mujeres. Análisis del papel de la ciencia y la tecnología desde la epistemología feminista* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de México).

Colectivo del consentimiento (2018). *La palabra más sexy es.. Una guía del consentimiento sexual*. Barcelona: Ricarda.

De Lamo, I. [Irene] (2022). *Más allá del sí. trampas y aciertos del consentimiento sexual a propósito de la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Filanderas, (7).

Delgado, D. [Diego] (2022) *Punitivismo, consentimiento y otros debates sobre la ley del 'sólo sí es sí'*. Contexto y acción. <https://ctxt.es/es/20220701/Politica/40250/#.ZCHnKvufepM.telegram>

Deligny, F. (2015). *Los vagabundos eficaces*. Los vagabundos eficaces, 1-129.

Eguía, D. [Diana] (2018) *Bienvenidos a la revolución sexual de nuestro tiempo: la del consentimiento*. Pikara magazine. <https://www.pikaramagazine.com/2018/04/bienvenidos-a-la-revolucion-sexual-de-nuestro-tiempo-la-del-consentimiento/>

Fernández, M.A. [M<sup>a</sup> Angeles] (2022) *'El acusado' y cómo el debate sobre el consentimiento es raquíto*. Pikara magazine.

<https://www.pikaramagazine.com/2022/09/el-acusado-y-como-el-debate-sobre-el-consentimiento-es-raquitico/>

Gil, Á. [Ángeles], & de Ulzurrun Lluch, M. [Marina] (2018). *Violencia sexual contra las mujeres jóvenes: construcción social y autoprotección*. Revista de estudios de juventud, (120), 47-65.

Gómez-Luna, E. [Eduardo] et. Al. (2014). "Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización". En: *Dyna*, 81(184), pp.158-163. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022>

Guijarro, I. [Isaac] (2023). *Ley del solo sí es sí, un cambio de paradigma*. Pikara magazine. <https://www.pikaramagazine.com/2023/02/ley-del-solo-si-es-si-un-cambio-de-paradigma/>

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, 215, de "07 de septiembre de 2022". <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

Martinez, C. [Clara] y Juventeny, T. [Teo] (2019a). *El placer de romper la norma. Claves reflexivas para la educación sexual (II)* [en línea]. Barcelona: Sida Studi. <https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb3673c3a9f016760ce9a4e00a6?signatura=&title=&search=simple&text=El+placer+de+romper+la+&autor=&format=&lleng=&yearBegin=&yearEnd=&tipus=>

Martínez, C. [Clara] y Juventeny, T. [Teo] (2019b). *De infundir miedo a difundir placeres. Claves reflexivas para la educación sexual*. [en línea]. Barcelona: Sida Studi. <https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb366caf88a01670d22a7d000a8?signatura=&title=&search=simple&text=de+infundir+miedo+a+difundir&autor=&format=&lleng=&yearBegin=&yearEnd=&tipus=>

Pérez, A. [Ana] (2023) *La 'Ley del sólo sí o sí': superando el feminismo punitivo*. Campusa. Noticias de la Universidad del País Vasco. <https://www.ehu.eus/es/-/la-ley-del-solo-si-es-si-superando-el-feminismo-punitivo>

Rubin, G. [Gayle] (1989) «Reflexionando sobre el sexo. Notas para una teoría radical de la sexualidad». En: Vance, Carol S., *Placer y peligro. Explorando la*



*sexualidad femenina*. Madrid: Revolución, p. 113-190. Disponible en <https://museo-etnografico.com/pdf/puntodefuga/150121gaylerubin.pdf>

Ubieto, A. [Alba] (2018). *La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Femeris. *Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 3(2), 165-170.

Kaufman, M. [Michael] (1989). La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia masculina. *Hombres, placeres, poder y cambio*. Santo Domingo: CIPAF, 19-64.